



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**POLÍTICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,
PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE GÉNERO EN EL
MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original





MORELOS
2018 - 2024



INICIATIVA DE POLÍTICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA. MORELOS

FEBRERO 2023





MORELOS
2018 - 2024



JUSTIFICACIÓN

El "Protocolo para la Atención y Denuncia de la Violencia Digital de Género" surge de las ausencias y necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz dicho problema social, coadyuvando con las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, al atender de manera directa o indirecta a las víctimas, este protocolo además de brindar herramientas para la atención integral para las mujeres, contribuirá a la prevención de la violencia, a través de una actuación interinstitucional coordinada, integral y con perspectiva de género. Este Protocolo pretende ser una herramienta útil de trabajo y consulta para las y los profesionales, que tengan que intervenir frente a situaciones de violencia de género, a la vez ser un instrumento de apoyo, que ayude a sistematizar la información, los recursos y las respuestas profesionales. El que los y las funcionarios y/o servidores públicos conozcan la problemática que tratamos, una posible aplicación integral y eficiente de los recursos disponibles, permitirá optimizar la respuesta y avanzar en la detección, así como adecuar la atención a las mujeres, para que dispongan de los medios necesarios.

En el marco de las cifras de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, estatal y municipales necesario subrayar la importancia de este Protocolo puesto que a pesar de que se han creado instancias encargadas de atender y prevenir la violencia de género, como el Instituto de la Mujer del estado de Morelos, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Agencias especializadas, la Instancia Municipal de la Mujer para atender la violencia de género y la trata de personas, entre otras; el problema de la violencia contra las mujeres no ha disminuido, todo lo contrario se le ha sumado la violencia institucional, por lo que resulta aún más grave el problema.





En México existe un contexto grave de violencia estructural contra las mujeres. Se estima que el 66% de las mujeres mayores de 15 años en el país, alrededor de 30.7 millones, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas, en los espacios escolar, laboral, comunitario, digital, familiar o en su relación de pareja.

De acuerdo con ONU Mujeres. Se cometen 11 feminicidios en promedio al día, investigaciones del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio señalan que sólo el 1.6% de los casos de feminicidio terminan en sentencia judicial. La prevalencia de una cultura de la impunidad es uno de los factores más preocupantes para la erradicación de la violencia contra las mujeres en México. El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos. Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación El 88.4% de las mujeres que viven violencia deciden tomar ninguna acción ante las instituciones o las autoridades, estadencia Hay tres perfiles principales de mujeres+ que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación El 88.4% de las mujeres que viven violencia deciden no tomar ninguna acción ante las instituciones o las autoridades, estadencia

Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación El 88.4% de las mujeres que viven violencia deciden no tomar ninguna acción ante las instituciones o las autoridades, estadencia.





– El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.

Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación. El 88.4% de las mujeres que viven violencia decide no tomar ninguna acción ante las instituciones o las autoridades, esta tendencia tiene un carácter extendido a nivel nacional, ya que el total de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa es de 93.6%. Las principales causas para la no denuncia son: considerarse una pérdida de tiempo (33.1%) y la desconfianza en las autoridades (16.5%)⁵. A la par, es indispensable señalar que en México prevalece un contexto grave de violencia contra periodistas y activistas como resultado del ejercicio de su profesión, que impide el pleno ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos. El capítulo mexicano de la organización Article 19 registró un total de 326 agresiones contra la prensa en el país⁶ y 11 periodistas fueron asesinados en 2017.

La violencia relacionada con las tecnologías contra las mujeres en México ha ido en aumento y se coloca como un tema de preocupación pública cada vez con más fuerza, lo que ha dado pie a la creación de campañas, propuestas y modificaciones legislativas. Este informe ofrece un acercamiento al fenómeno de la violencia relacionada con las tecnologías (también nombrada como violencia en línea) contra las mujeres en México. Se han incluido un grupo de organizaciones sociales locales a partir de documentación de agresiones, aproximaciones estadísticas, así como por el seguimiento y análisis crítico de casos, políticas públicas y leyes.

La cultura de impunidad que prevalece desincentiva la denuncia, el 88.4% de las sobrevivientes de violencia decide no tomar ninguna acción ante las autoridades (fuente informe en línea México del luchador as 2017).

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA

De acuerdo a la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología,

se refiere a los Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación y la conectividad, en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

A nivel mundial, derivado del registro de un total de 1,126 casos procedentes de siete países de 2012 a 2014 (Bosnia Herzegovina, Colombia, la República Democrática del Congo, Kenya, México, Paquistán y Filipinas), se observaron las siguientes tendencias en relación con este tipo de violencia:





Las mujeres niñas, adolescentes y jóvenes, de entre 12 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales. (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual. Las niñas y mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.

Históricamente han existido mecanismos de vigilancia y control sobre el cuerpo, pensamiento y las vidas de las mujeres. Hoy en día aunque las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) permiten una diversificación del discurso público que contribuye fuertemente a la lucha global por los derechos de las mujeres, también han sido vehículos que permiten diversas formas de violencia de género.

Social TIC, Luchadoras y la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones, a partir de un ejercicio de documentación y acompañamiento, a lo largo de los últimos dos años, de mujeres que viven violencia elaboraron la siguiente tipología de agresiones contra las mujeres a través de las tecnologías. Su elaboración conjunta fue realizada con el fin de contar con un marco que permitiera registrar las agresiones en línea enfrentadas por mujeres en México, con perspectiva de género.

Para la elaboración del siguiente cuadro, se revisaron los tipos de ataques en línea contra las mujeres enunciados por organizaciones como Article 19, CIMAC, Digital Rights Foundation, Women's Media Center, 2 y Women Action Media 3, y de procesos como Coming Back to Tech 4.

Así como las definiciones de dichos ataques. Ha sido probado para su construcción utilizando los casos que hemos acompañado, lo que permitió hacer ajustes dentro de las categorías hasta llegar a una versión que sea útil y refleje la realidad mexicana.





Es importante señalar que, en un mismo acto de violencia relacionada con la tecnología contra las mujeres, pueden manifestarse varias de las agresiones descritas a continuación, es decir, estas formas de violencia en muchos casos son interdependientes y se habilitan entre sí. Documentarlas con este nivel de detalle permite entender mejor la complejidad de este fenómeno, analizar sus relaciones e idear mejores estrategias para combatirla.



Violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías en México.

Uno de los principales retos que existen para conocer y actuar contra la violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías tiene que ver con la falta de registros estadísticos que permitan conocer su dimensión y sus características. La falta de estadísticas oficiales representa un reto para conocer la dimensión de la violencia en línea contra las mujeres.

A nivel nacional, el único registro de magnitud estadística que se ha levantado es el Módulo sobre acoso digital 2015 (MOCIBA), un módulo experimental levantado por primera y única ocasión en ese año como parte de la

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH), de alcance nacional y periodicidad anual. Este levantamiento tuvo como objetivos:

- Estimar la población de 10 años o más, que ha experimentado el acoso digital y distinguirla por sexo y edad.
- Conocer el monto de esta población que tiene noción sobre las situaciones del acoso digital.
- Identificar las principales características de los tipos de acoso digital que vive la población, los medios y la frecuencia con que se presenta, la identidad del acosador, así como las acciones tomadas por parte de las víctimas.
- Identificar el monto de población que conoce qué hacer ante el acoso digital y si sabe a dónde acudir para solicitar ayuda.





Según el Módulo sobre acoso digital 2015 del INEGI, el único registro de carácter nacional, al menos 9 millones de mexicanas han vivido ciberacoso. INEGI definió el ciberacoso -o acoso digital- como una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente Internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones.

La muestra de este levantamiento se realizó en un total de 90,024 viviendas en todo el país, donde se registró un uso de Internet o de celular del 81%, en un 50% por parte de mujeres. Las formas de acoso registradas por la encuesta fueron diez:

- 1-EL REGISTRÓ EN UN SERVICIO O SITIO SIN SU CONSENTIMIENTO.
2. INVACIÓ A LA PRIVACIDAD
3. SEXTORCIÓ
4. ACOSO DIGITAL
5. EL ENVÍO DE SPAM O VIRUS.
6. EL ENVÍO DE MENSAJES CON INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIÓ O INCÓMODO S.
7. LLAMADAS CON INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIÓ O INCÓMODO S.
8. DAÑO POR PUBLICACIÓ DE INFORMACIÓ VERGONZOSA, FALSA O ÍNTIMA.
9. ROBO DE IDENTIDAD O APROPIACIÓ DE CONTRASEÑA PARA ENVIAR MENSAJES PERJUDICIALES.
10. RASTREO DE SITIOS WEB VISITADOS.
11. ENVÍO DE VIDEOS O IMÁGENES DE CONTENIDO SEXUAL O AGRESIVO.
12. PRESIÓ PARA DAR SU CONTRASEÑA PARA VIGILARLE.
13. CONTACTO CON IDENTIDADES FALSAS.:





Del total de la población encuestada, el 24.5% reportó vivir ciberacoso en alguna de sus diferentes formas, 52.1% hombres y 47.9% mujeres. Es decir, aproximadamente 9 millones de mujeres han vivido ciberacoso en México. Las mujeres más vulnerables a sufrir algún tipo de acoso son las mujeres de entre 20 y 29 años, seguidas por el grupo de 12 a 19 años. Las formas de acosar que más afectaron a las mujeres fueron el spam o virus (23.7%), le sigue la recepción de contenido multimedia (13.8%), llamadas telefónicas (13.5%), el contacto con identidades falsas (13.4%), el registro en sitios web (10.7%), la recepción de mensajes (9.7%), el robo de identidad (7.7%), el rastreo de sus sitios web (3.9%) y el daño a través de la divulgación de información personal (3.2%), y el robo de contraseña (0.5%)

Esto se debe, a la falta desensibilización y capacitación con perspectiva de género, coordinación interinstitucional, la desarticulación y ausencia de difusión sobre las acciones que se realizan, la deficiente armonización de las leyes existentes y lo que éstas señalan; pues todas las actividades emprendidas por cada instancia deberían estar apegadas al marco jurídico vigente con el fin de disminuir la violencia contra las mujeres. Para que este trabajo, obtenga resultados eficaces, cada profesional cuya actividad se encuentre dirigida a la atención a mujeres en situación de violencia, debe conocer y comprender la perspectiva de género, los conceptos, instrumentos normativos, tratados, así como protocolos de actuación y recursos adecuados aplicables.





Datos municipales

Población De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio cuenta con una población de 55,115 habitantes, cifra que representa 3.1% de la población de la entidad. Del total de habitantes, 28,685 son mujeres y 26,430 son hombres, representando 52% y 48% de la población total, respectivamente. La distribución de la población por grupo de edad se da de la siguiente manera:

Fuente: Unidad de Planeación/COESPO Morelos en base a las Proyecciones de Población Municipal 2015 - 2030 del CONAPO. De acuerdo a las proyecciones de Población municipales 2015 - 2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2030 Jojutla tendrá 68,650 habitantes, de los cuales 48% serán hombres y 52% mujeres.

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda, en 2010 existían en el municipio de Jojutla 14,944 hogares, de los cuales 30% tenían jefatura femenina y 70% jefatura masculina. Por otra parte, la edad de los jefes de familia oscila, en su mayoría, de entre los 30 y 54 años, sin embargo, el porcentaje de hogares con jefes de familia de entre 20 y 29 años representa 9.1%. El porcentaje de jefes de familia de 19 años o menos es del 0.7%.

Por otra parte, es importante señalar que 11% de los jefes de familia no cuentan con escolaridad alguna, 57% tienen educación básica, 16% educación media y 16% educación superior. En el municipio de Jojutla, 71% de los jefes de familia es derechohabiente a algún tipo de servicio de salud.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 existen en el municipio de Jojutla 16,503 hogares, de los cuales 5,650 tenían jefatura femenina y 10,853 jefatura masculina, respecto al tipo de hogar el 86.41% es de tipo familiar mientras que el 13.28% es no familiar.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

(CONEVAL), 23.4% de la población es vulnerable por carencias sociales, es decir, presenta algún tipo de carencia en rezago educativo, acceso a los servicios de salud. Por otra parte, 21.4% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y 57.1% un ingreso inferior a la línea de bienestar. La línea de bienestar mínimo equivale al valor de la canasta alimentaria por persona al mes; y la línea de bienestar equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.





MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



El índice de Marginación El municipio de Jojutla tiene un índice de marginación de - 1 . 2091 2 lo que indica que se ubica en un grado de marginación Bajo. A nivel estatal, Jojutla ocupa el lugar 27 con referencia a este índice y el 2 1 75 a nivel nacional. A nivel de localidad existen diecisiete localidades con un índice de marginación alto, entre las que destacan: Chisco con un índice de -0.6270, Río Seco con un índice de -0.7736, Hornos Cuates con un índice de -0.5218 , Unidad Habitacional

JOJUTLA
CIUDAD QUE AVANZA
2022-2024





Datos municipales

Independencia con un índice de - 0 . 01 3 3 y El Platanar con un índice de - 0 . 3 487 con grado de marginación Alto. El 47 . 6 % de la población del municipio viven en algún AGEB urbano con grado de marginación Medio; 7.4 % en lugares con grado de marginación Bajo; 7 . 8 % en AGEBs urbanos con grado Muy bajo; 30.2% habita en lugares con grado Alto; y sólo 6.4% de la población se ubica en zonas con grado Muy Alto de marginación.

Datos obtenidos del informe del diagnóstico realizado por Fondo Semillas. Mostraron cifras de atención a niñas de entre 10 y 14 años con 450 casos acompañados para información sobre delitos de hostigamiento, acoso sexual y amenazas.

Adolescentes de entre 15 y 17 años con 566 casos de delitos contra la intimidad en internet, ciberacoso y sextorción.

Mujeres jóvenes de entre 18 a 29 años con 742 casos de delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso y sextorción. Mujeres de entre 18 y 29 años con 289 casos de delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso y sextorción. Mujeres de 30 a 45 años con 89 casos de delitos contra la intimidad, sextorción y ciber bullying.

En su mayoría fueron por parte de parejas, ex parejas, robos de identidad y pesquisas digitales de robo de información.

La violencia contra las mujeres no es un problema que afecte solo al ámbito privado, si no por el contrario se manifiesta también en el ámbito público, con la desigualdad que existe en nuestra sociedad, violencia que se dirige a la mujer por el solo hecho de serlo, por no considerarla sujeto de derechos, sino solo sujeto de obligaciones, lo cual es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz social, viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.





MORELOS
2018 - 2024



- Falta de conocimiento y aplicación de los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Estatales
- Ausencia de perspectiva de género en las leyes de orden local y federal
- Falta de Recursos humanos, materiales y financieros para concretar procesos efectivos y que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres
- Articulación institucional
- Capacitación y socialización actualizada en temas de seguridad digital y navegación segura
- Programas y campañas de concientización sobre la navegación segura
- Protocolos de atención, procesos jurídicos de investigación que conlleve a sentencias





MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original





MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos Carta abierta a la Asamblea General
- de Naciones Unidas: La propuesta de convención internacional sobre cibercriminos
- constituye una amenaza para los derechos humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Declaración sobre la Violencia contra la Mujer
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia sobre la Mujer "Convención de Belém do Pará"
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Plataforma de Acción Mundial de la Mujer

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Víctimas
- Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LOCAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Morelos
- Ley de Víctimas del Estado de Morelos
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos
- Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos





MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DEL VIOLENCIA DEL ESTADO DE MORELOS

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de

Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) , celebrada en Belem Do Para, Brasil, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CEDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; de ahí la

importancia de presentar esta iniciativa de ley, para que sociedad y gobierno, trabajemos juntos para garantizar el derecho al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, porque no podemos ser ajenos a la violencia contra las mujeres, que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales como la libertad, la vida, la seguridad, y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución Federal y Local a instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Es necesario impulsar reformas a los marcos normativos en nuestro Estado, que permitan a las mujeres morelenses acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a quienes los trasgreden, ya que en el tema de la violencia contra las mujeres corresponde al Estado, garantizar la protección de las mujeres a través de su legislación y políticas públicas que posibiliten el ejercicio de sus derechos inherentes en condiciones de equidad, dignidad y seguridad, de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y de garantía a un medio ambiente adecuado y sano en el cual las mujeres puedan desarrollarse y vivir con seguridad.

De ahí la necesidad de que nuestro marco jurídico estatal, además de estar en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, sea un marco normativo efectivo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro, que describa la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; que contemple además los temas relacionados con la alerta de violencia contra las mujeres y el agravio comparado, ya que ningún Estado Democrático, debe ignorar el hecho de que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de desarrollo de un país. Y la violencia igual limita a las mujeres en su desarrollo que en el ejercicio pleno de sus derechos y ciudadanía.

El Estado de Morelos, busca establecer un marco jurídico específico en la materia, conjuntamente con una serie de políticas públicas determinada en cada uno de los programas y estrategias, que den cabida a acciones contundentes en la materia a través de instancias de Gobierno en los sectores educativo, de salud, de procuración, administración de justicia, de seguridad pública, entre otras. En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye en su artículo 4º el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el medio ambiente debe entenderse como " un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia", es innegable que la violencia contra las mujeres es un gran obstáculo para que las mujeres ejerzan su derecho a un medio ambiente adecuado. Con la promulgación, en el mes de febrero del año dos mil siete, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, realizada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en el territorio nacional, debiéndose aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; así también para que las Entidades Federativas, promulguen los ordenamientos a su interior, que les permita articular las acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo último.





MORELOS
2018 - 2024



En tal esquema, la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respondió a la necesidad de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, con una mayor obligatoriedad para los tres órdenes de gobierno; quienes también, deben articular las políticas públicas necesarias permitiendo la competencia concurrente entre los Estados y Municipios. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece el compromiso de que las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Es importante destacar que en nuestro Estado, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19 contempla que el varón y la mujer tienen igualdad de derechos ante la Ley, los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, y nuestra propia Constitución establece las bases para la protección familiar e individual y refiriéndose a las mujeres en su fracción IV señala que para garantizar los derechos de la mujer las leyes establecerán entre otros, las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacia las mujeres, dentro o fuera del seno familiar, así como las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres. Es cierto que se ha legislado para erradicar la violencia intrafamiliar, a través de la aprobación de la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, y la incorporación de disposiciones relacionadas con esta modalidad de violencia en los Códigos Familiar y de Procedimientos Familiares, así como en el Código Penal y de Procedimientos Penales, pero aún quedan pendientes otras medidas que protejan a las mujeres de ser víctimas de violencia. No obstante, la presente iniciativa forma parte del esfuerzo legislativo de armonización normativa, para adecuar la legislación a los instrumentos internacionales y a las leyes que regulan en el país el combate a la violencia contra las mujeres y diversos aspectos relacionados con la perspectiva de género, que nos llevará a realizar una revisión puntual y minuciosa de nuestro derecho interno, para ubicar a Morelos como un Estado garante de los derechos de las mujeres y a la vanguardia de la reforma del Estado. Así se plantean tiempos para la armonización que implicará la modificación de diversos ordenamientos para un ejercicio de completitud jurídica, aún de aquellos ordenamientos que han sido actualizados recientemente, teniendo en consideración el marco internacional relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres.





Artículo 1.- Las disposiciones de este Protocolo son de observancia general y tienen por objeto establecer los mecanismos necesarios para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia de género en el municipio de Jojutla a fin de garantizar a mujeres cisgénero o mujeres trans una vida libre de violencia de género.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Protocolo y su aplicación se entenderá por:

I. **Violencia de género:** Cualquier violencia ejercida contra una persona debido a su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como privado. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta. La violencia de género contra las mujeres es cualquier acción u omisión basada en el género de las personas que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

II. **Protocolo:** Marco de acción institucional para resolver, conciliar y salvaguardar la integridad de cualquier persona que pudiese ser sujeta de agresiones.

III. **Ayuntamiento:** A todo el personal administrativo, auxiliar, de confianza y de base del Ayuntamiento de Jojutla.

IV. **Violencia Psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.





V. **Violencia Física:** cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sea en internas, externas o ambas.

VI. **Violencia verbal:** Incluye los insultos, los gritos, las palabras hirientes u ofensivas, las descalificaciones, las humillaciones, las amenazas, los piropos que causen molestia, etc.

VII. **Violencia Sexual:** cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VIII. **Violencia Patrimonial:** cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IX. **Violencia Económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como, la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.





X. **Violencia Laboral:** Es la negativa ilegal para contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento de las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

XI. **Violencia Digital:** El acto o la omisión que ejerce una persona o varias contra una mujer (u otra persona) a través de la utilización de las nuevas tecnologías e información digital, ya sea en texto, audio, imagen o video para acosar, hostigar, extorsionar, suplantar virtualmente, revelar la intimidad de una persona u ocasionar cualquier otro tipo de violencia que tenga como resultado la limitación, menoscabo o anulación de las libertades o derechos humanos de quien recibe el daño.

XII. **Violencia en la Comunidad:** son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

XIII. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

XIV. **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

XV. **Discriminación Basada en Género o Sexo:** Todo acto de distinción, exclusión y restricción basado en el sexo o el género que tenga como resultado el menoscabo o anular el reconocimiento de derechos humanos de las personas.

XVI. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVII. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.





XVIII. **Perspectiva de Género:** metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX. **Sistema patriarcal:** Es un sistema ideológico acerca de lo que significa ser hombre y ser mujer, se origina en la familia, dominado por el padre, que es la estructura que fundamenta todo el orden social actual y que es preservado por todo el conjunto de instituciones de la sociedad, orientadas regularmente, a prever un consenso en un orden social, en donde la subordinación de las mujeres siempre existe a la par de la dominación y la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres. Permite una actitud machista en la sociedad. Mientras que el machismo es una creencia y una conducta que descansa sobre dos ideas básicas: la polarización de los sexos y la superioridad de lo masculino, el patriarcado es toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas, por tanto el machismo es parte del sistema patriarcal.

XX. **Diversidad Sexual:** todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad, distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexo genélicas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.

XXI. **Esterotipo:** a la creencia popular o de sentido común, son subjetivas, que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico con relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamientos. Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto "nosotros".

XXII. **Estigma:** La marca que hace parecer a una persona como inferior al resto y que produce rechazo social. Se alimenta de percepciones sin fundamento lógico-racional. En la actualidad el estigma prevalece y se basa en uno o más factores como la edad, la clase, el grupo étnico, las creencias religiosas, la preferencia sexual, las prácticas sexuales, entre otros.





XXIII. Expresión de Género: manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento determinado.

XXIV. Género: la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.

XXV. Homofobia: Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y prácticas tradicionales de género.

XXVI. Identidad de Género: la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida, y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

CIUDAD QUE AVANZA
2022-2024





XXVII. **Lesbiana:** la persona que se relaciona erótico, afectiva, amorosa y vitalment e con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción de la identidad y resulta también una manera de autodeterminación.

XXVIII. **Lesbofobia:** rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia sus prácticas sociales identificadas como lésbicas. Puede derivar en otras formas de violencia como el crímen de odio por su orientación sexual. A los homicidios de mujeres lesbianas por su orientación sexual se les denomina lesbofemicidios, aun cuando no exista tipificación jurídica. Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y opresión son muy específicas en función del componente de género, como en los casos de las "violaciones correctivas" a las mujeres lesbianas, generalmente practicadas por familiares y amistades de sus familias.

XXIX. **Bisexualidad:** capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.⁶ Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

XXX. **Características Sexuales:** se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.

XXXI. **Cisgénero:** cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del "latín de este lado" o "correspondiente a" y es el antónimo del prefijo trans, que significa "del otro lado".

XXXII. **Cisnormatividad:** expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana –a quienes se les asignó el género masculino al nacer– siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas que nacieron como hembras de la especie humana –a quienes se les asignó el género femenino al nacer– lo harán como mujeres.





XXXIII. **Cissexismo:** ideología o forma de pensamiento que, buscando sustento en la ciencia, considera que la concordancia entre el sexo asignado al nacer, así como la identidad y expresión de género de las personas, es la única condición natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable. Esta ideología niega, descalifica, discrimina y violenta otras identidades, expresiones y experiencias de género, como las de las personas trans, intersexuales o no binarias. Considera que solamente existen, o deberían existir, hombres y mujeres, sin dar cuenta de que aquéllos y éstas, o son cisgénero, o son trans, o son intersexuales.

XXXIV. **Esteriotipo:** son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

XXXV. **Heteronormatividad:** expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven en una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.

XXXVI. **Heterosexismo:** ideología y sistema de organización cultural de la relación es sociosexuales y afectivas que consideran que la heterosexualidad monógama y reproductiva es la única natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable, negando, descalificando, discriminando y violentando otras orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género.

XXXVII. **Heterosexualidad:** capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

XXXVIII. **Homosexualidad:** capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité Cedaw) observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana y lesbianidad, para hacer referencia a la homosexualidad femenina.

XXXIX. **Misoginia:** odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

XL. **Prejuicio:** percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.





XL1. **Sexo:** referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra hombres o mujeres, respectivamente.

XLII. **Sexualidad humana:** la sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales.





XLIII. Trans: término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin

embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar. Existe la tendencia, dentro del movimiento de personas trans en el ámbito internacional, a eliminar el nombramiento de las divisiones que tradicionalmente se mencionaban a su interior, es decir, el uso de lastt, por el carácter patologizante y las consecuencias discriminatorias que conlleva. Hay mujeres y hombres trans, de manera semejante a como existen mujeres y hombres cis, con las implicaciones correspondientes de acceso al disfrute de derechos, igualdad de oportunidades y de trato por lo que hace a la construcción de género, social y culturalmente condicionada.

XLIV. Transexual: las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

XLV. Transfobia: rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidad trans, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcrimidio en contra de mujeres u hombres trans –aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.

XLVI. Transfobia: rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidad trans, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcrimidio en contra de mujeres u hombres trans –aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.





MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



XLVII. Transgénero: las personas transgéneros se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal –sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos– para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

XLVIII. Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

JOJUTLA
CIUDAD QUE AVANZA
2022-2024





MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Síndrome de la mujer maltratada: Frente a los reiterados episodios de violencia y pensando que la situación no se va a modificar, la mujer se calla, por temor a que se produzca una agresión aún mayor, hacia ella o hacia sus seres queridos.

Síndrome del intestino irritable: Este síndrome ocurre más en mujeres que en hombres, padeciéndolo seis de cada 10. Afecta en edad adolescente y adulta, dañando el sistema

nervioso y digestivo, provocando con ello, disminución en la calidad de vida. Todo lo que afecte en el aspecto psicológico, afecta también el aspecto físico, dañando también altamente la salud.

Síndrome de indefensión aprendida: Se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad, que suelen ser interpretadas erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar la violencia. La dependencia económica de las mujeres, el miedo a las represalias, la esperanza de que las conductas violentas del agresor cambiarán cuando él muestra arrepentimiento, son mecanismos que intervienen en la reproducción de la violencia. La autoincriminación de la mujer violentada y la creencia de que la conducta de la pareja depende de su propio comportamiento, es otro de los mecanismos de su reproducción.

Síndrome de Estocolmo: El cual se manifiesta con frecuencia en secuestros y situaciones límite, de riesgo vital y de difícil intervención externa. Por otra parte, la intermitencia y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeorando la dependencia también es económica.

CIUDAD QUE AVANZA
2022-2024





MORELOS
2018 - 2024





Artículo 3.- El ayuntamiento de Jojutla deberá brindar un trato respetuoso, digno, libre de violencia, estigma, discriminación y juicios de valor a las mujeres, estableciendo acciones para prevenir todo tipo de violencia de género.

Artículo 4.- Para la observación y aplicación del presente Protocolo deberá atenderse en todo momento bajo el siguiente enfoque:

Derechos humanos, perspectiva de género y respeto a la diversidad sexual: El presente documento tiene un enfoque basado en el respeto y en la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como de las garantías emanadas de nuestra Constitución de las que destacan un trato digno y respetuoso a las víctimas, entre otras. De igual manera se incorpora la perspectiva de género, entendida ésta como una categoría de análisis que nos permite entender la violencia de género como un fenómeno social de carácter estructural, producto de la jerarquización de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, mismas que impiden el respeto a la igualdad y la no discriminación por razones de género o sexo.





Artículo 5.- Para la observación y aplicación del presente Protocolo deberán atenderse en todo momento los siguientes principios:

- **Confidencialidad:** Se cuidará que el manejo y uso de los datos personales de las personas involucradas en los procedimientos se realice bajo estricta privacidad, a efecto de proteger y preservar la privacidad de la información personal en todas las etapas del procedimiento.
- **Igualdad y no discriminación:** Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, color de piel, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, incluyendo género, edad, preferencia u orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial, refiriéndose éste a que cada caso deberá ser tratado de manera individual.
- **Respeto a la dignidad:** Se atenderán a las personas con absoluto respeto, con escucha empática, sin revictimizarlas, es decir, sin señalarlas o cuestionarlas al evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias a menos que sea estrictamente necesario.
- **Debida Diligencia:** Las actuaciones necesarias se deberán realizar dentro del tiempo razonable, en especial la atención, la asistencia y la reparación integral del daño a la víctima; se deben tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.
- **Efectividad:** Se adoptarán, desde el marco de las capacidades institucionales o gestionándose ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas afectadas accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio de sus derechos.
- **Colaboración interinstitucional:** Todas las dependencias involucradas y las que resulten necesarias deberán colaborar permanentemente en la consecución de metas y causas comunes.





Enfoque transformador: Las autoridades realizarán, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a erradicar los esquemas de discriminación y marginación que sean la causa de los hechos victimizantes.

Pro-persona: Para la implementación del presente protocolo se deberá acudir a la norma jurídica más amplia o a la interpretación más extensiva al buscar siempre la protección más amplia de los derechos humanos a favor de la persona.

Interés superior de la víctima: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización al atender la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor.

Igualdad sustantiva: El personal del ayuntamiento deberá actuar en términos de igualdad sustantiva, entendida como la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos y oportunidades.

Imparcialidad: El trato a las personas implicadas, será libre de estereotipos, favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, en ningún caso se harán concesiones o restricciones de ventajas y privilegios.

Legalidad: Se garantizará el estricto apego al marco jurídico aplicable y el respeto a los derechos humanos de las personas implicadas.

Neutralidad: Todas las personas involucradas en la atención y seguimiento de los casos presentados deberán evitar expresar verbal o por cualquier otro medio cualquier opinión, juicios o prejuicios respecto de las personas atendidas e implicadas, así como de los resultados y consecuencias del procedimiento.

Buena fe: Las personas titulares de los órganos de gobierno y de las áreas competentes para la atención y sanción de las conductas de violencia de género, presumirán la buena fe de la víctima, no deberán criminalizarla o responsabilizarla por la situación, permitiéndole el ejercicio efectivo de sus derechos.

Accesibilidad: el procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.





La aplicación de estos principios es enunciativa más no limitativa y se complementan con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y de más

- normatividad aplicable.

JOJUTLA
CIUDAD QUE AVANZA
2022-2024





MORELOS
2018 - 2024

CAPÍTULO III

**DERECHOS
DE LAS
MUJERES**





CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Jojutla, al llevar a cabo sus funciones y para efectos del presente Protocolo, deberán respetar los siguientes derechos, manera enunciativa más no limitativa, de las mujeres cisgénero y mujeres trans:

Derecho a la educación: es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y nacionales. A través de la educación se logra el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de dignidad de cada individuo; el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación busca la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, por lo que es un medio imprescindible para lograr la emancipación de la mujer y combatir la violencia, la explotación sexual y laboral. Además, el derecho a la educación debe ser asegurado sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la motivada en el género. El Estado garantizará la eliminación de conceptos estereotipados y las mismas oportunidades respecto del ejercicio de este derecho[1].

Derecho a la información: Las personas tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye recibir informaciones y opiniones, así como difundirlas libremente. El artículo 6 de la Constitución Mexicana garantiza el derecho a la información, al establecer que éste será garantizado por el Estado. Para el ejercicio de este derecho, es responsabilidad del gobierno federal, así como de los gobiernos estatales de conformidad con sus competencias.

Derecho a la Salud: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este derecho involucra no exclusivamente a la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino asimismo de su mantenimiento y regularidad a través del tiempo.

Derechos Sexuales y Reproductivos: Estos deberán estar orientados a promover la autonomía reproductiva de la mujer, la cual a su vez está fundamentada en la defensa y el ejercicio de otros derechos humanos, como son: a la libertad e integridad personal; a la privacidad; a la protección de la salud; a planificar una familia; a disfrutar de los beneficios del progreso científico; a la libertad de pensamiento y conciencia y al acceso a la información y a la educación.

Derecho de acceso a la justicia: Toda persona tiene el derecho, sin importar orientación sexual, género, etnia, nivel socio económico, o cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades correspondientes para obtener la protección de sus derechos.

Derecho a una vida libre de violencia: De acuerdo con el artículo 3 de la Convención de Belém do Pará establece claramente que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación: El artículo 1º de la Constitución de México señala que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Desarrollo de la personalidad: Aquel que tiene toda persona para elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión u oficio; su actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos constituirían la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



El personal del Ayuntamiento respetará en todo momento los derechos de las mujeres o mujeres trans, independientemente del carácter que tengan, víctimas directas o indirectas, testigos, denunciantes, querellantes, o de cualquier otra índole, evitando todo tipo de prejuicios, maltratos verbales o físicos; protegiéndolas de este tipo de actitudes o cualquier otra vejación por parte de terceros.

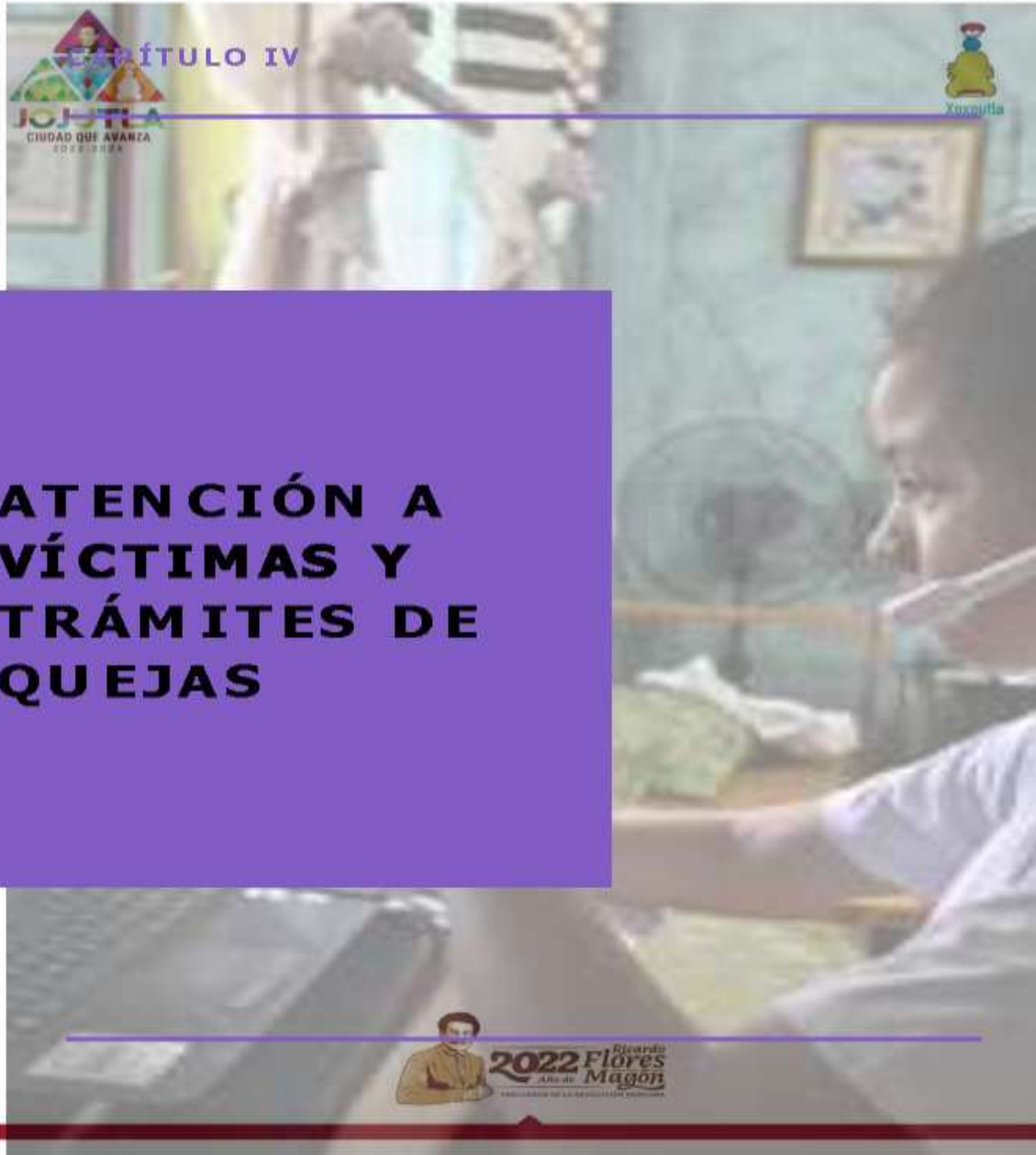
[1] Cámara de Diputados, Foros, Escuelas y Cabaretes, Observación general 13, El servicio a la ciudadanía (Artículo 13 del Nido) (21ª sesión de sesiones, 1999), d.R. Doc. H.C. 12/1999/19 (1999), párrafo 1.

JOJUTLA
CIUDAD QUE AVANZA
2022-2024





MORELOS
2018 - 2024





CAPÍTULO VI ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TRÁMITES DE QUEJAS

Xoxoulla

Artículo 7.- Para el caso cuando una mujer sea víctima de violencia de género digital, el Ayuntamiento deberá aplicar las siguientes acciones:

- I. Prestar protección y auxilio inmediato
- II. Solicitar atención médica, o atención médica especializada cuando se requiera, según sea el caso;
- III. Canalizar u ofrecer atención psicológica a la víctima, según sea el caso, a fin de salvaguardar su integridad emocional
- IV. Adoptar medidas para proteger su integridad personal,
- V. Mantener, en la medida de lo posible, la confidencialidad de las cuestiones personales para proteger la dignidad de las mujeres.
- VI. Recibir la queja a través de diferentes canales, realizando el primer contacto con la víctima brindando una atención personalizada sin distinción, vía correo electrónico o teléfono, siendo necesario ratificar la queja según sea el caso, además de realizar el siguiente procedimiento:
 - a). - Entrevistar a la mujer en situación de violencia
 - b). - Proceder al levantamiento de datos e información para el Registro Municipal de Casos de Violencia Digital de Género, se llenará un formulario de registro así como la recopilación de archivos como evidencia: fotografías, capturas de pantalla, videos, audios, enlaces perfiles y cuentas de redes sociales.
 - c). - Brindar o canalizar para asesoría jurídica y/u orientación que requiera, afectos de poder dar el acompañamiento en caso que la víctima requiera proceder judicialmente;
 - d). - Canalizar, y acompañar en caso de que así lo requiera la denunciante, a la víctima al área correspondiente de la Fiscalía General del estado de Morelos para que genere la carpeta de investigación y elabore el oficio de colaboración correspondiente a la Unidad Cibernética.
 - e). - En cada caso registrado de violencia de género digital, se tendrá que llevar un exhaustivo seguimiento por parte del Ayuntamiento, para poder determinar su estatus.
 - f). - Anualmente se elaborará un informe sobre el número de casos registrados, con la finalidad de usar la información recabada para incidir cambios a la legislación municipal y estatal

Artículo 8.- Las quejas y denuncias interpuestas por mujeres, en contra de servidores y servidoras públicas del ayuntamiento por probables violaciones a los principios de actuación derivadas de lo previsto en el presente Protocolo, serán recibidas y tramitadas por la Dirección de Asuntos Internos, iniciar una queja ante el organismo protector de los derechos humanos correspondiente o, en su caso, denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el delito de discriminación, previsto en el Código Penal.





Artículo 9.- La Instancia Municipal de la Mujer, la Regiduría de Equidad de Género y toda aquella dependencia del gobierno municipal de Jojutla, serán las instancias encargadas de determinar y brindar a los servidores y servidoras públicas, en su caso, la capacitación necesaria e idónea en materia de violencia de género digital, para la correcta implementación del presente Protocolo, esto con el apoyo de las diversas asociaciones civiles y colectivas especialistas en violencia digital y la protección de los derechos digitales con perspectiva de género y de juventudes.

Artículo 10.- Los cursos de capacitación y actualización que refiere el artículo anterior, deberán contener las materias siguientes:

- a) Género
- b) Derechos Digitales c) Derechos Humanos
- d) Igualdad y no discriminación
- e) Marco Jurídico Internacional y Nacional f) Violencia de Género
- g) Masculinidades
- h) Diversidad Sexual
- i) Equidad de Género
- j) Derechos Sexuales y Reproductivos k) Atención

Artículo 11.- El Ayuntamiento estará obligado a vigilar, prevenir y construir cualquier acción o política pública sobre delitos digitales que constituyan una amenaza para los derechos humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a la Instancia Municipal de la Mujer, la Regiduría de Equidad de Género y toda aquella dependencia del gobierno municipal de Jojutla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo y la aplicación inmediata del Protocolo que contiene.





MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Honduras. OACDH I/VIII, Doc 53, diciembre de 2011, disponible en: http://www.cidh.org/casos/Doc53_01.htm [Fecha de consulta: 04 de marzo 2020].

Reyes y González, Javier. La doctrina de la Distinción del Fundamento en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Teoría y realidad constitucional, núm. 20, 2007, pp. 883-908, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publicacion/revista/revista/20/revista20.pdf> [Fecha de consulta: 04 de marzo 2020].

Glosario de la diversidad sexual de género y características sexuales. CONAPRED, 2016. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/diagnostico_TDSyG_WEB.pdf

ATENTAMENTE


LIC. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
JOJUTLA MO. 2022-2024


SECRETARÍA MUNICIPAL
LIC. JOSEPH JESUALDO VEGA GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
2022-2024

